



## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ARBITRAL DJ-CA No. 0001-2023 QUE HOMOLOGA EL ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES EN LA VISTA ORAL CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2023, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA FUNGIR COMO ÁRBITRO CONCILIADOR, INTERPUESTA POR (...) EN VIRTUD DE SU INCONFORMIDAD POR LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN AMISTOSA Y POR EL MONTO PENDIENTE DE PAGO DESDE EL AÑO 2017, POR PARTE DE LA (...)

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

**CON MOTIVO DE LA SOLICITUD, PARA FUNGIR COMO ÁRBITRO CONCILIADOR**, incoada por el **PSS (...)**, en atención a su inconformidad con los resultados del proceso de conciliación amistosa y por el monto pendiente de pago desde el año 2017, por parte de la (...).

**RESULTA:** Que en fecha 24 de junio de 2009 la (...) y la (...) suscribieron un contrato con el objeto de contratar los servicios de la referida PSS para la provisión y dispensación de medicamentos contemplados en el Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Seguro Familiar de Salud.

**RESULTA:** Que en fecha 18 de octubre de 2022 (...) notifica, mediante comunicación, la suspensión de los servicios brindados a los afiliados de (...) en todas las sucursales de la cadena de farmacia hasta tanto no se resuelva el impase por ante esta Superintendencia.

**RESULTA:** Que en fecha 19 de octubre de 2022 (...) solicita la intervención de esta Superintendencia para la solución de la diferencia con la (...) y se logre el cobro de las facturas pendientes desde el 2017, que ascienden a un monto de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos sesenta y un pesos dominicanos con tres centavos (RD\$431,861.03). De los cuales, en una conciliación entre las partes la (...) ofreció el pago de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuatro pesos con ochenta centavos (RD\$256,104.80), dejando de pagar ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos con veintitrés centavos (RD\$175,756.23) por cambios, según alegó el PSS (...), en el protocolo de facturación que no fueron notificados al PSS conforme lo establecido en el contrato.

**RESULTA:** Que mediante correo electrónico remitido por la doctora Gleny Fernández el 21 de noviembre de 2022, esta Superintendencia convocó a la **PSS**





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

(...) a una reunión para el 5 de diciembre de 2022 para tratar el tema de solicitud de intervención.

**RESULTA:** Que en fecha 5 de diciembre de 2022, ante el inicio del proceso arbitral, esta Superintendencia sostuvo una reunión con los representantes de la (...), el señor (...) y la señora (...) en la que expusieron la problemática, los montos pendientes de pago y los motivos que había indicado la ARS que se resume a falta de firma o sello en las recetas para la dispensación de medicamentos que efectivamente se habían entregado.

**RESULTA:** Que mediante correo electrónico remitido por la doctora Fernández en fecha 15 de diciembre de 2022, esta Superintendencia procedió a notificar la solicitud de conciliación y arbitraje interpuesta por el **PSS (...)**, ante este órgano regulador en contra de la **ARS (...)**, con la cual mantiene una relación contractual; e indicar que el requirente procura el sometimiento a revisión de facturas pendientes de pago por servicios ofrecidos a los afiliados de **ARS (...)** desde el año 2016 ascendiendo a un monto de **RD\$431,861.03**, alegando la PSS que los pagos han sido negados en virtud a cambios de procedimientos internos en la ARS. A la vez que informa a la **ARS (...)** que dispone de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para presentar respuesta ante esta Superintendencia conforme a lo dispuesto en la Normativa de Procedimiento Administrativo Arbitral de la SISALRIL.

**RESULTA:** Que en fecha 16 de diciembre de 2022 la doctora Fernández, del equipo técnico de la SISALRIL, convocó mediante correo electrónico, a la **ARS (...)** para una reunión el día 27 de diciembre de 2022 con la finalidad de socializar el caso en cuestión.

**RESULTA:** Que en fecha 27 de diciembre de 2022, esta Superintendencia sostuvo una reunión con los representantes de **ARS (...)** en la que nos expusieron las limitaciones que tienen para comunicarse con los representantes de la farmacia, además de informar que los motivos de las glosas no se trataban de cambios en el protocolo interno de la ARS, sino que correspondían a inobservancia de los requisitos reglamentarios que deben tener las recetas e indicaciones médicas, conforme al Reglamento para la prescripción y dispensación de medicamentos ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**RESULTA:** Que luego de una primera convocatoria para el 15 de febrero de 2023 para llevar a cabo la vista oral del caso a la que asistieron los representantes de la **ARS (...)**, en fecha 20 de febrero de 2023, esta Superintendencia procedió a re





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

agendar y convocar nuevamente a una reunión virtual de vista oral para el 24 de febrero de 2023 en aras de concluir el proceso de conciliación y arbitraje.

**RESULTA:** Que esta Superintendencia, actuando en funciones de árbitro conciliador, luego de analizar la documentación proporcionada por **LAS PARTES** procedió a celebrar la vista oral de forma virtual, el día 24 de febrero de 2023, donde ambas partes pudieron llegar a un acuerdo, los cuáles fueron planteados, aceptados por las partes y serán transcritos en la parte dispositiva de esta resolución arbitral.

**RESULTA:** Que en virtud de lo anterior, esta Superintendencia, actuando en calidad de árbitro conciliador, da constancia de que las partes, la **PSS (...)** y **ARS (...)**, llegaron a un acuerdo respecto a la controversia que la apoderó, por lo que quedó facultada para homologar el acuerdo suscrito entre LAS PARTES, como órgano administrativo arbitral, de conformidad con las atribuciones que le confiere a esta Superintendencia los artículos 176, literal i) y 178 literal j) de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y los artículos del 32 al 34 de la Ley No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo.

**VISTOS:** Los documentos y evidencias que conforman el expediente, descritos de manera enunciativa, las copias siguientes:

- 1) Contrato de servicios en farmacia entre la Administradora de Riesgos de Salud (...) y **Farmacia (...)** de fecha 24 de junio de 2009;
- 2) Carta de (...) notificando a (...) la suspensión de los servicios hasta tanto se resuelva el proceso por ante la SISALRIL, de fecha 18 de octubre de 2022;
- 3) Comunicación de (...) mediante la cual solicita la intervención de la SISALRIL como árbitro conciliador, de fecha 19 de octubre de 2022;
- 4) Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022, remitido por la SISALRIL mediante el cual notifica la solicitud de intervención al equipo de la (...);
- 5) Correo electrónico de diciembre de 2022, remitido por esta Superintendencia mediante el cual se convoca a la **ARS (...)** a una reunión sobre el caso;
- 6) Correos electrónicos de fechas 6 y 20 de febrero de 2023, ambos remitidos por esta Superintendencia mediante los cuales se convoca a la **ARS (...)** y a la **PSS (...)** a la vista oral correspondiente;
- 7) Correo electrónico remitido por la **ARS (...)** en el que adjuntan la Red de prestadores de la zona que sule la demanda de los usuarios y notifican la remisión física del escrito de defensa junto a los soportes solicitados;





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

- 8) Minuta de la vista oral celebrada el 24 de febrero de 2023, que levanta el Acta de Acuerdo entre las partes;

### LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

**CONSIDERANDO 1:** Que el presente caso se trata de una solicitud elevada a esta Superintendencia, para fungir como árbitro conciliador, por el **PSS (...)**, en atención a su inconformidad por la falta de pago de la **ARS (...)**, correspondiente a los servicios brindados a los afiliados de la referida ARS en las sucursales de la farmacia que alegaron fueron por cambios en la facturación que no fueron notificados.

**CONSIDERANDO 2:** Que el artículo 175 de la Ley No. 87-01, dispone que esta Superintendencia ejercerá la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley y sus normas complementarias y, entre otras cosas, deberá supervisar el pago puntual a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y de estas a los Proveedores de Servicios de Salud (PSS).

**CONSIDERANDO 3:** Que el literal i) del artículo 176 de la Ley No. 87-01, dispone como una de las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la de: *“Fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), sean éstas entidades y/o profesionales de la salud y establecer, en última instancia, precios y tarifas de los servicios del plan básico de salud”*.

**CONSIDERANDO 4:** Que el artículo 32 de la Ley No. 107-13, establece que *“la función administrativa arbitral, mediante la cual la Administración dicta actos administrativos decidiendo controversias jurídicas entre los administrados, aplicando el derecho, se sustanciará de acuerdo con las garantías comunes de procedimiento previstas en el artículo siguiente. **Párrafo I.** Las leyes determinarán los ámbitos de aplicación de la función arbitral. Igualmente, concretarán los supuestos en los que el sometimiento de las partes al procedimiento arbitral será obligatorio y aquellos en los cuales será voluntario. **Párrafo II.** Para el ejercicio de la función arbitral, la Administración se someterá a los principios del procedimiento administrativo previstos en la presente ley. La legislación sectorial podrá establecer las peculiaridades de índole procedimental que sean necesarias, sin vulnerar los contenidos de esta ley”*.





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

**CONSIDERANDO 5:** Que el artículo 33 de la Ley No. 107-13, dispone que “el procedimiento administrativo arbitral estará sujeto a las siguientes reglas: **1. Iniciación:** El procedimiento administrativo arbitral se iniciará de oficio cuando sea obligatorio o a instancia de las partes cuando sea voluntario. **2. Instrucción.** Para la adopción de la resolución que proceda en cada caso, deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas. Los interesados podrán proponer aquellas actuaciones que consideren pertinentes, pudiendo aportar los documentos y datos que consideren relevantes, así como hacer las alegaciones oportunas sobre éstos a lo largo de todo el procedimiento, hasta el momento anterior a la vista oral. 2.1 Los actos de instrucción o investigación podrán consistir, entre otros, en los siguientes medios: a) Cualquier medio de prueba admitido en derecho y practicado de conformidad con los principios característicos de la legislación procesal. b) Informes, análisis, evaluaciones y, en general, estudios que resulten pertinentes u obligatorios, sean o no vinculantes. c) La participación activa de todos los interesados. **3. Vista oral:** Finalizada la fase instructora, se abrirá la vista oral ante el órgano que ha de dictar la resolución arbitral. En la vista oral, el órgano arbitral dará la palabra a las partes para que de forma sucinta expongan sus alegaciones. El órgano arbitral podrá invitar a las partes, antes o después de los informes orales, a que concreten hechos y puntalicen, aclaren o rectifiquen cuanto sea preciso para delimitar el objeto de debate. **4. Finalización:** El procedimiento arbitral finalizará mediante resolución expresa fundada en derecho, que será ejecutiva y ejecutoria”.

**CONSIDERANDO 6:** Que, de igual forma, el artículo 11 de la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establece que “durante la vista oral, el árbitro conciliador designado por la SISALRIL podrá invitar a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo. De lograrse el acuerdo total se dicta una resolución homologando el acuerdo y disponiendo la conclusión del proceso arbitral”, tal como ha sucedido en el caso que nos ocupa.

**CONSIDERANDO 7:** Que, el artículo 25 de la referida Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral establece que la resolución arbitral y la homologación del acta de conciliación de la SISALRIL, tiene un efecto vinculante y sus disposiciones ejecutorias y de cumplimiento obligatorio desde su notificación a las partes.

**CONSIDERANDO 8:** Que, en cumplimiento a la normativa precedentemente citada, durante el desarrollo de la vista oral y luego de escuchar a **LAS PARTES**, este órgano regulador las invitó a generar un acuerdo que les permitiera poner fin a sus





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

diferencias, lo cual fue valorado por las partes. En ese sentido la **ARS (...)** propuso el pago de un 70% del monto reclamando, a pesar de ellos haber comprobado en las indicaciones objetadas, la falta de algún requisito establecido en el Reglamento para la prescripción y dispensación de medicamentos ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, por tratarse de medicamentos ya dispensados a sus afiliados y partiendo de que la deducción del 30% solo afectará su margen de ganancia.

**CONSIDERANDO 9:** Que la representante del **PSS (...)**, la licencia (...), solicitó un espacio para discutirlo a lo interno del PSS, lo cual fue concedido y, de esa socialización interna fue aceptado el monto propuesto del 70%, equivalente a trescientos cinco mil treinta y nueve pesos con 90 centavos (**RD\$305,039.90**), condicionado a que la **ARS (...)** efectuara dicho pago antes de una fecha determinada propuesta por la Farmacia, lo cual fue aprobado por la ARS y refrendado por esta Superintendencia durante la vista oral del proceso, lo cual quedó establecido en la minuta de la vista oral donde se levantó el Acta de Acuerdo entre las partes del 24 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO 10:** Que, al margen del acuerdo arribado entre las partes, resaltamos la obligatoriedad de cumplir con los requisitos de las recetas médicas exigidos por el decreto No.665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012, que establece el Reglamento para la prescripción y dispensación de medicamentos ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social cuando se realiza en el ámbito de aplicación del Seguro Familiar de Salud (SFS), en todos los regímenes de financiamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en cualquier otra prestación, presente o futura, que implique la prescripción de un medicamento ambulatorio que establece la Ley No. 87-01. De forma especial, el artículo 7 del referido Reglamento se establece los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 7. SOBRE LA RECETA MÉDICA ORDINARIA DEL SDSS. Deberá estar debidamente timbrada y contener al menos los siguientes datos:

1. Fecha de emisión de la Receta.
2. Sobre el paciente: Nombres y apellidos completos;
3. Sobre el medicamento: Nombre, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, posología, unidades por toma y día, duración de tratamiento, otras indicaciones para el paciente que el médico estime convenientes, firma del médico u odontólogo tratante.
4. Sobre el prescriptor: Nombres, apellidos, exequátur y permiso de prescripción de medicamentos controlados, si fuese el caso, firma y sello.

**CONSIDERANDO 11:** Que, la inobservancia de las disposiciones anteriores por parte del PSS, puede dar lugar a la revisión, objeción y glosa de las cuentas que le son presentadas a la ARS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud, de fecha 3 de abril de 2007, el cual refiere lo siguiente:

**Artículo 17.- Proceso de revisión, objeción y glosa de las cuentas.** La Administradora de Riesgos tendrá derecho a revisar en forma integral las cuentas que recibe. El proceso de revisión integral de la cuenta puede resultar una de dos (2) posibilidades que la ARS esté de acuerdo con la factura presentada, caso en el cual procederá a pagar su valor total en el plazo convenido; o que se presente algún tipo de divergencia en relación con el monto cobrado. En este caso se genera la figura conocida como “Glosa” cuya formulación debe hacerse por escrito y detallando el motivo de inconformidad.

**CONSIDERANDO 12:** Que, en ese sentido sería ineficaz el establecimiento de una cláusula contractual que vaya en el sentido de que las partes eliminen la posibilidad de glosar los expedientes, pues es un derecho que le asiste a la ARS conforme a la normativa vigente que le es aplicable, no obstante, para el caso de la dispensación de medicamentos la sujeción a las disposiciones del decreto No.665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012 por parte de los PSS farmacia disminuyen las posibilidades de recibir objeciones por este concepto.

**CONSIDERANDO 13:** Que, en virtud de la sucesión de eventos precedentemente descritos, esta Superintendencia ha advertido que la posibilidad de homologar el acuerdo arribado entre LAS PARTES, se encuentra dentro de las potestades reconocidas en la Ley No. 87-01 y la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); por lo que, sobre el particular se concluye que el órgano resolutorio tiene facultad para darle vigor a los acuerdos, sin que ninguna de LAS PARTES haya cuestionado la referida potestad en los actos del procedimiento. Por tanto, esta Superintendencia se encuentra habilitada para emitir la presente resolución de homologación de acuerdos, en virtud de lo establecido por los artículos 176 literal i) de la Ley No. 87-01; los artículos 32, 33 y 34 de la Ley No. 107-13; y los artículos 11 y 25 de la Normativa sobre el Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS:** La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones; la Normativa sobre los Contratos de Gestión; la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; Decreto No.665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012, que establece el Reglamento para la prescripción y dispensación de medicamentos ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social;





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

Normativa sobre los Contratos de Gestión entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud, de fecha 3 de abril de 2007; y la Resolución Administrativa No.00240-2021, del 25 de noviembre de 2021, que establece la Normativa sobre Procedimiento Administrativo Arbitral de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), esta Superintendencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: HOMOLOGAR**, como al efecto homologa, el acuerdo arribado entre las partes en fecha 5 de julio de 2022, el cual expresa lo siguiente:

*“La **ARS (...)** plantea la propuesta de pago del 70% del monto reclamando, no obstante, ellos haber verificado la falta de algún requisito reglamentario en las indicaciones, tomando en cuenta que se trataron de medicamentos ya dispensados a sus afiliados y que la deducción del 30% solo afectaría el margen de ganancia de la farmacia, a saber:*

	MONTO RECLAMADO	MONTO PAGADO EN FECHA	MONTO A CONCILIAR	70% DEL MONTO A CONCILIAR (MONTO A PAGAR)
<b>TOTAL</b>	<b>\$561,696.76</b>	<b>\$125,925.47</b>	<b>\$435,771.29</b>	<b>\$305,039.90</b>

*Lo cual fue aceptado por la **Farmacia (...)** con la condición de que el pago se genere antes del 15 de marzo de 2023.*

*De igual forma se plantea que, a pesar de la satisfacción de la red, los afiliados a la **ARS (...)** deben tener la libertad de elegir la farmacia a la cual acudir para la dispensación de sus medicamentos por lo que ambas partes expresaron su disposición de continuar con la contratación.*

*En ese sentido, el prestador solicitó retomar la contratación luego del pago del monto a conciliar, lo cual fue aceptado por la **ARS (...)**”.*

**SEGUNDO: ORDENA** al **PSS (...)** observar el Decreto No.665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012, que establece el Reglamento para la prescripción y dispensación de medicamentos ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 17 de la Normativa sobre los Contratos de Gestión





## República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

entre Administradoras de Riesgos de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales y Prestadoras de Servicios de Salud, de fecha 3 de abril de 2007.

**TERCERO: ORDENA** notificar la presente resolución al **PSS (...)** y a la **ARS (...)**, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente

**Certificamos** que el presente extracto es conforme a la resolución extensa firmada por la Superintendente interina, en fecha 28 de marzo de 2023.

